PR-OP-AD-001-FR-012 / Versión 4 PLANILLA - FACTURA
RB789625208CO
«4-72»
Correo y mucho más
F-9485 Sticker Cliente

Autopistas DEL NORDESTE

ADN-GP-3749

Bogotá D.C., 02 ENE 2024

Señora
YIRLESA PALMA MOSQUERA C.C. No. 1.118.283.497
Jrpalma203@gmail.com
Predio denominado Corregimiento Fraguas Lote de Terreno
Vereda El Cristo
Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

ASUNTO: Notificación por **AVISO** de la Resolución No. **20236060013965** de fecha 25 de octubre de 2023 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI.** (Predio ACN-01-0105A).

Respetados Señores,

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución No. **20236060013965** de fecha 25 de octubre de 2023, a la dirección del predio objeto de expropiación denominado "**Corregimiento Fraguas Lote de Terreno"**, ubicado en la vereda El Cristo, del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. RB789626702CO de fecha 09 de noviembre de 2023, la cual fue devuelta por la causal *"No Reside"*, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. **20236060013965** de fecha 25 de octubre 2023, a la señora **YIRLESA PALMA MOSQUERA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.283.497, en calidad de propietaria del derecho real de dominio del **INMUEBLE.**

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo a la señora **YIRLESA PALMA MOSQUERA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.283.497 y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución **No. 20236060013965** de fecha 25 de octubre de 2023, *"Por medio de la cual se ordena iniciar*

Tv 22 # 98 -82/26 Edificio Porta 100 Oficina 1002, Bogotá D.C. – Colombia
Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, via Zaragoza- Caucasia- Antioquia.
contactenos@autopistasdelnordeste.com.co,

Agencia Nacional de Infraestructura

Servicios Postales Nacionales S.A. CONCESIÓN 02 ENE 2024 FOLIO SPU

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL NOROCCIDENTE
OFICINA CAUCASIA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
FECHA: RB789625208CO 2-01-2024

los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto AUTOPISTA CONEXION NORTE, ubicado en la vereda El Cristo, jurisdicción del municipio de Segovia, departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-01-0105A**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **027–25264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con cédula catastral No. **05-736-00-02-00-00-0004-0001-0-00-00-0000 M.E.**

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.,** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. **20236060013965** de fecha 25 de octubre de 2023, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN DANIEL SANCHEZ RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por JUAN DANIEL SANCHEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2023.12.28 17:17:54 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Anexo: Copia de Resolución **No. 20236060013965** de fecha 25 de octubre de 2023.

Elaboró: Abogada predial (Y. Aragonez)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)

Tv 22 # 98 -82/26 Edificio Porta 100 Oficina 1002, Bogotá D.C. – Colombia
Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía Zaragoza- Caucasia- Antioquia.
contactenos@autopistasdelnordeste.com.co,

02 ENE 2024

Agencia Nacional de Infraestructura

VIGILADO SuperTransporte

Documento firmado digitalmente
GTEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060013965

Fecha: 25-10-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto AUTOPISTA CONEXION NORTE, ubicado en la vereda El Cristo, jurisdiccion del municipio de Segovia, departamento de Antioquia. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación. se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Documento firmado digitalmente
GTEC

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, EL Contrato de Concesión No 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014 modificada por la Resolución No. 2021-6060019205 del 24 de noviembre de 2021, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha Predial **ACN-01-0105A** de fecha de fecha 31 de mayo de 2022, elaborada por la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área total requerida de **MIL CIENTO SETENTA Y UN COMA DOS METROS CUADRADOS (1.171,02 m²).**

Que la franja de terreno requerida que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las **abscisas inicial K 33+343.77 I - final K 33+528.21 I,** del predio denominado Corregimiento Fraguas Lote de Terreno, ubicado en la Vereda/Barrio El Cristo, jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-25264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-736-00-02-00-00-0004-0001-0-00-00-0000 M.E** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POLIGONO 1**: **POR EL NORTE:** en longitud cero punto cero cero metros (0.00 mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P1); POR EL ORIENTE: en longitud de doscientos trece punto treinta metros (213.30 mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P1-P39); POR EL SUR: en longitud de cero punto cero cero metros (0,00 mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P39); POR EL OCCIDENTE: en longitud de doscientos doce punto treinta y cinco metros (212.35 mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P39-P1). **POLIGONO 2**: POR EL NORTE:

Documento firmado digitalmente
GTEC

en longitud seis punto cuarenta y seis metros (6.46 mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P91-P64); POR EL ORIENTE: en longitud de treinta y siete punto cero cero metros (37.00 mts) YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P64-P71); POR EL SUR: en longitud de cinco punto ochenta y cuatro metros (5.84 mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P71-P76); POR EL OCCIDENTE: en longitud de treinta y siete punto cero un metros (37.01mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P76-P91, franja de terreno que se requiere junto con las especies y cultivos, como se relaciona a continuación:

DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	**CANT**	**DENS**	**UN**
ZONA BOSCOSA 40%	468,36	0,00	M2
ZONA DE RASTROJO 60%	702,66	0,00	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 371 del 29 de enero de 2011 de la Notaría Dieciocho de del Círculo Notarial de Medellín Antioquia.

Que la señora **YIRLESA PALMA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.283.497, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por compraventa a través de la escritura pública No. 371 del 29 de enero de 2011 de la Notaria Dieciocho de Medellín, inscrita en la anotación N° 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027-25264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos fecha 6 de junio de 2022, en el cual se conceptuó que **NO** es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria porque se verificó que sobre el predio recaen tres (03) solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, según oficio DTAON2-202202632 del 25 de mayo de 2022 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Antioquia, razón que **IMPOSIBILITA** la adquisición del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo rural del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de diciembre de 2022 del INMUEBLE, fijando la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($770.601,42 M/CTE),** que corresponde al área de terreno requerida, junto con los cultivos y especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	m²	1171.02	$ 658.06	$ 770,601.42
Total Terreno					**$ 770,601.42**
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					$ -
Total Construcciones					**$ 0.00**
ANEXOS					
No posee construcciones anexas					$ -
Total Anexos					**$ 0.00**
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
No posee elementos permanentes					$ -
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					**$ 0.00**
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					**$ 770,601.42**

Documento firmado digitalmente

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo del 13 de diciembre de 2022 elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.,** con base en el Avalúo Comercial Corporativo del 13 de diciembre de 2022, formuló a la señora **YIRLESA PALMA MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.283.497, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3445** del 3 de mayo de 2023, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.,** con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3445** del 3 de mayo de 2023, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-3446** del 3 de mayo de 2023, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a las direcciones de correos electrónicos yirlesapalma3@gmail.com y yirlesapalma969@gmail.com, el día 3 de mayo de 2023.

Posteriormente el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.,** surtió la notificación personal al señor LUIS EMILIO PALMA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.309.071, en calidad de apoderado de la señora **YIRLESA PALMA MOSQUERA,**
el día 9 de mayo de 2023. conforme al poder obrante en el expediente.

Que mediante Oficio número **ADN-GP-3447** del 11 de mayo de 2023, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3445** del 3 de mayo de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-25264, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 19 de fecha 11 de mayo de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **027-25264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio, consistentes en:

- **SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MAYOR EXTENSIÓN.** Constituida a través de la Escritura Pública No. 280 del 1 de agosto de 1990 de la Notaría Única de Zaragoza, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., inscrita el 8 de agosto de 1990 en la anotación 1.

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO EN MAYOR EXTENSIÓN.** Constituida a través de la por Escritura Pública No. 2810 del 28 de abril de 1995 de la Notaría Quince de Medellín, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA a favor de BP. EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED, inscrita el 17 de septiembre de 1995 en la anotación 2.

- **CONTRATO DE CESIÓN DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO EN MAYOR EXTENSIÓN.** Constituida a través de la Escritura Pública No. 4317 del 9 de octubre de 1995 de la Notaría Sexta de Santa Fe de Bogotá, aclarada mediante Escritura Pública No. 3608 del 3 de septiembre de 1996 de la Notaría Treinta y Seis de Santa Fe de Bogotá, de BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTED a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A., inscritas el 21 de noviembre de 1996 en las anotaciones 3 y 4.

- **SERVIDUMBRE DE USO Y OCUPACIÓN PERMANENTE PARA INSTALACIÓN DE VÁLVULAS EN MAYOR EXTENSIÓN.** Constituida a través de la Escritura Pública No. 149 del 23 de mayo de 1997 de la Notaría Única de Cáceres, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A., inscrita el 29 de mayo de 1997 en la anotación 5.

- **SERVIDUMBRE PARA ACCESO DE TRÁNSITO EN MAYOR EXTENSIÓN.** Constituida a través de la Escritura Pública No. 152 del 23 de mayo de 1997 de la Notaría Única de Cáceres, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A., inscrita el 29 de mayo de 1997 en la anotación 6.

- **CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE PERMANENTE PETROLERA CON MAYOR EXTENSIÓN.** Constituida a través de la por Escritura Pública No. 174 del 18 de junio de 1997 de la Notaría Única de Cáceres, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA a favor de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., inscrita el 23 de septiembre de 1997 en la anotación 7.

Documento firmado digitalmente
GTEC

- **CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO EN MAYOR EXTENSIÓN.** Constituida a través de la por Escritura Pública No. 176 del 18 de junio de 1997 de la Notaría Única de Cáceres, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA a favor de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., inscrita el 23 de septiembre de 1997 en la anotación 8.

- **CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO OCUPACIÓN PERMANENTE EN MAYOR EXTENSIÓN.** Constituida a través de la Escritura Pública No. 165 del 25 de mayo de 2000 de la Notaría Única de Buenavista, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A., inscrita el 28 de agosto de 2000 en la anotación 9.

- **OFERTA FORMAL DE COMPRA EN BIEN RURAL.** Constituida a través del oficio ADN-GP-2297 del 6 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, inscrita el 7 octubre de 2020 en la anotación No. 16. **Nota:** Esta medida cautelar corresponde al requerimiento predial de una franja de terreno correspondiente al predio identificado como **ACN-01-0105.**

- **DEMANDA POR EXPROPIACION.** Constituida a través del oficio 1113 del 30 de junio de 2022 expedido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D. C, inscrita el 28 de febrero de 2023 en la anotación No. 18. **Nota:** Esta medida cautelar corresponde al Proceso de expropiación judicial con radicado No. 11001310301020220011200, que se sigue en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D. C. relacionado a una franja de terreno correspondiente al predio identificado como **ACN-01-0105.**

Que el Parágrafo 2º del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 establece que:

"(...) Parágrafo 2°. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución."

Que según el oficio DTAON2-202202632 del 25 de mayo de 2022, emanado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Territorial Antioquia, sobre el **INMUEBLE,** existen tres (03) solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Que mediante memorando No. 20236040149493, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número ACN-01-0105A de fecha 31 de mayo de 2022, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.,** con radicado ANI No. 20234091097002.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012. la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

Documento firmado digitalmente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una franja de terreno identificada con la Ficha Predial número **ACN-01-0105A** de fecha 31 de mayo de 2022, elaborada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área total requerida de **MIL CIENTO SETENTA Y UN COMA DOS METROS CUADRADOS (1.171,02 m²)**, debidamente delimitada dentro de las **abscisas inicial K 33+343.77 I - final K 33+528.21 I**, del predio denominado Corregimiento Fraguas Lote de Terreno, ubicado en la Vereda/Barrio El Cristo, jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-25264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. 05-736-00-02-00-00-0004-0001-0-00-00-0000 M.E y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: : **POLIGONO 1: POR EL NORTE:** en longitud cero punto cero cero metros (0,00 mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P1); **POR EL ORIENTE:** en longitud de doscientos trece punto treinta metros (213.30 mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P1-P39); **POR EL SUR:** en longitud de cero punto cero cero metros (0,00 mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P39); **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de doscientos doce punto treinta y cinco metros (212.35 mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P39-P1). **POLIGONO 2: POR EL NORTE:** en longitud seis punto cuarenta y seis metros (6.46 mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P91-P64); **POR EL ORIENTE:** en longitud de treinta y siete punto cero cero metros (37.00 mts) YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P64-P71); **POR EL SUR:** en longitud de cinco punto ochenta y cuatro metros (5.84 mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P71-P76); **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de treinta y siete punto cero un metros (37.01mts), YIRLESA PALMA MOSQUERA (MISMO PREDIO) (P76-P91, franja de terreno que se requiere junto con las especies y cultivos, como se relaciona a continuación:

DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	**CANT**	**DENS**	**UN**
ZONA BOSCOSA 40%	468,36	0,00	M2
ZONA DE RASTROJO 60%	702,66	0,00	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **YIRLESA PALMA MOSQUERA,** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.118.283.497**, en calidad de titular del derecho real de dominio de la franja de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- TERRITORIAL ANTIOQUIA**, en atención a que sobre el predio existen unas solicitudes de Restitución de Tierras, a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A. y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, en atención a que sobre el predio existen unas limitaciones al dominio consistentes en servidumbre conducción de energía eléctrica en mayor extensión, servidumbre de oleoducto y tránsito en mayor extensión, servidumbre de uso y ocupación permanente para instalación de válvulas en mayor extensión, servidumbre para acceso de tránsito en mayor extensión, constitución servidumbre permanente petrolera con mayor extensión y constitución de servidumbres permanentes de oleoducto y tránsito, inscritas en el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble y de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Documento firmado digitalmente

GITEC

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25-10-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.10.25 20:39:43
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INF
E=
Llave Pública
RSA/SHA-256